



Asamblea General

Distr. general
10 de noviembre de 2023
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
45º período de sesiones
22 de enero a 2 de febrero de 2024

Mónaco

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Comité contra la Tortura preguntó a Mónaco si tenía intención de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y establecer un mecanismo nacional de prevención de la tortura².

3. El mismo Comité también preguntó a Mónaco si, tras la firma de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en 2007, tenía intención de iniciar un proceso de ratificación³.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer preguntó qué medidas había adoptado Mónaco para reconsiderar sus reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴.

5. Mónaco hizo aportaciones financieras anuales a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)⁵.

III. Marco nacional de derechos humanos

Infraestructura institucional y medidas de política

6. El Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidieron a Mónaco que explicara las medidas adoptadas para que la Oficina del Alto Comisionado para la Protección de los Derechos y las Libertades y para la Mediación pudiera ser acreditada como institución que cumple con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) por la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos⁶. El



Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial solicitó información sobre la aplicación de la Real Orden núm. 4524, de 30 de octubre de 2013, por la que se establece el Alto Comisionado, en particular sobre su mandato, composición e independencia y sobre los recursos humanos y financieros que se le asignan para su funcionamiento efectivo⁷.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

7. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que el artículo 17 de la Constitución de 1962, modificada en 2002, garantizaba el principio de igualdad de los monegascos ante la ley y prohibía todo privilegio de unos respecto de otros. Además, el artículo 32 de la Constitución establecía que en el principado los extranjeros gozaban de todos los derechos públicos y privados que no estuvieran expresamente reservados a los nacionales⁸.

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial solicitó información sobre las disposiciones establecidas para velar por que la aplicación del sistema de empleo prioritario para los monegascos no diera lugar a casos de discriminación de los no ciudadanos⁹.

9. El mismo Comité también solicitó información sobre las disposiciones establecidas para garantizar que las personas que hubieran adquirido la nacionalidad monegasca pudieran transmitirla, incluso tras el divorcio, con independencia de cómo la hubieran adquirido¹⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a Mónaco que explicara por qué los padres monegascos podían transmitir automáticamente su nacionalidad a sus hijos, mientras que las madres monegascas debían cumplir una serie de requisitos para ello¹¹.

10. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial pidió a Mónaco que proporcionara información sobre la aprobación de una ley penal que diera pleno efecto a las disposiciones del artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en particular mediante la tipificación como delito de la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio racial y la incitación a la discriminación racial; todo acto de violencia o incitación a cometer tales actos contra cualquier grupo de personas por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico; toda asistencia prestada a actividades racistas, incluida su financiación; y el fomento de la discriminación racial o la incitación a ella por parte de las autoridades o las instituciones públicas nacionales o locales¹².

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser torturado

11. El Comité contra la Tortura pidió a Mónaco que indicara las medidas que había adoptado para incorporar en su derecho penal una definición de la tortura conforme al artículo 1 de la Convención contra la Tortura; también preguntó si tenía la intención de tipificar la tortura como delito imprescriptible e incorporar en su legislación el principio de la invalidez de las declaraciones obtenidas bajo tortura¹³.

12. El mismo Comité también pidió a Mónaco que expusiera las medidas adoptadas para resolver la incompatibilidad estructural del centro penitenciario y correccional (*maison d'arrêt*) de Mónaco y de sus instalaciones con su finalidad actual, e indicara si estaba previsto trasladar a los reclusos del centro penitenciario y correccional a un centro nuevo. Además, pidió a Mónaco que expusiera las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que había formulado en 2016¹⁴ a efectos de garantizar que los jueces de ejecución monegascos realizaran un seguimiento efectivo de los reclusos trasladados a un

tercer país y obtener el consentimiento de los presos trasladados a lugares de detención en ese país con el fin de cumplir allí las penas impuestas en Mónaco¹⁵.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial solicitó información sobre las medidas adoptadas por Mónaco para derogar las disposiciones penales que autorizaban la deportación¹⁶.

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

14. La UNESCO señaló que la difamación, tanto verbal como por escrito, del Príncipe o de su familia estaba tipificada como delito en el Código Penal monegasco (arts. 58 a 60) y se sancionaba con penas de hasta cinco años de prisión, multas o trabajos en beneficio de la comunidad. La UNESCO recomendó a Mónaco que despenalizara la difamación, de conformidad con las normas internacionales¹⁷.

15. La UNESCO instó a Mónaco a que considerara la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación del derecho a la libertad de expresión para incluir a los científicos e investigadores científicos, y también a que abordara las dimensiones pertinentes del derecho a la ciencia en sus informes sobre las repercusiones de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)¹⁸.

16. La UNESCO señaló que Mónaco no había presentado su informe nacional sobre la aplicación de la recomendación relativa a la ciencia y los investigadores científicos (2017) correspondiente al período de consulta que iba de 2017 a 2020. La UNESCO alentó a Mónaco a que informara sobre las medidas que había adoptado para poner en práctica esa recomendación, en particular en lo que respecta a las medidas legislativas o de otra índole previstas en la legislación, las políticas y la práctica nacionales para garantizar la aplicación de esas normas y reglas. Debía prestarse especial atención a las disposiciones legales y a los marcos normativos que garantizaran el ejercicio de los derechos humanos de los investigadores científicos y el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos en lo que respecta a la práctica científica en general¹⁹.

17. La UNESCO señaló que Mónaco había aprobado en 2011 una ley sobre la libertad de información (Real Orden núm. 3413), que había permitido el acceso público a los documentos oficiales (arts. 22 a 28). Los recursos contra la denegación de acceso a documentos públicos podían presentarse ante el Ministro de Estado, quien, de conformidad con el artículo 26 de esa ley, remitiría el asunto al consejero²⁰.

5. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial pidió a Mónaco que facilitara información sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir la trata de personas, en particular en lo que respecta a la protección de los trabajadores que no eran ciudadanos. El Comité pidió a Mónaco que indicara si contaba con un plan de acción para combatir la trata de personas y si las medidas vigentes tenían un enfoque centrado en la protección de las víctimas, incluidas las víctimas extranjeras, y qué medidas se habían emprendido para llevar a cabo actividades de educación y sensibilización de la población en general a fin de concienciar sobre la lucha contra la trata, así como actividades de capacitación para inspectores laborales, investigadores, fiscales y jueces²¹.

19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer preguntó a Mónaco por las medidas adoptadas para realizar un estudio oficial sobre la posible relación entre la prostitución y la trata de personas con fines de explotación sexual en el país²².

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

20. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial pidió a Mónaco que facilitara información sobre los mecanismos instaurados para reforzar la inspección de las condiciones de trabajo de los no ciudadanos, en particular la situación de las trabajadoras

domésticas migrantes, y para informar a los trabajadores extranjeros de sus derechos y de los recursos de que disponían en caso de sufrir discriminación en el empleo²³.

21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a Mónaco que informara sobre las medidas adoptadas en relación con sus planes para establecer mecanismos que promovieran la igualdad de género, en particular en cuanto a la igualdad de remuneración, participación y representación de las mujeres en el ámbito profesional, y para finalizar la elaboración y aprobación de un proyecto de ley que regulara el trabajo nocturno a fin de derogar la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres²⁴.

7. Derecho a un nivel de vida adecuado

22. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial pidió a Mónaco que facilitara información sobre las medidas adoptadas para que los ciudadanos no monegascos que aún no hubieran residido en el principado durante cinco años y tuvieran ingresos bajos pudieran recibir prestaciones sociales y médicas, y pudieran acceder a una vivienda sin discriminación²⁵.

8. Derecho a la educación

23. La UNESCO señaló que el artículo 27 de la Constitución de 1962, modificada en 2002, consagraba el derecho de los monegascos a la enseñanza primaria y secundaria gratuita. No obstante, el derecho a la educación no estaba consagrado en el marco legislativo. La UNESCO ha indicado que debería alentarse a Mónaco a que consagrara el derecho a la educación para todos en su marco legislativo²⁶.

24. La UNESCO señaló que el artículo 3 de la Ley de Educación de 2007 establecía que la educación era obligatoria de los 6 a los 16 años en el caso de los niños de ambos sexos que fueran nacionales monegascos o cuyos progenitores (o representantes legales) residieran habitualmente en Mónaco. La UNESCO añadió que el artículo 10 de esa ley establecía que los niños podían acceder a la educación preescolar a partir de los 3 años y hasta que alcanzaran la edad de escolarización obligatoria, si bien no se había podido encontrar ninguna disposición legislativa que previera su carácter gratuito y obligatorio. La UNESCO consideraba que debía alentarse a Mónaco a que garantizara al menos un año de enseñanza preescolar gratuita y obligatoria, en consonancia con la Declaración de Incheon²⁷.

25. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a Mónaco que facilitara información sobre las estrategias previstas para alentar a las mujeres y las niñas a elegir ámbitos de formación no tradicionales, como la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las matemáticas y la tecnología de la información y las comunicaciones, y sus correspondientes trayectorias profesionales²⁸.

9. Derechos culturales

26. La UNESCO declaró que, como Estado parte en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972), la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003) y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005), se alentaba a Mónaco a que aplicara plenamente las disposiciones pertinentes que promovían el acceso al patrimonio cultural y las expresiones creativas y a la participación en ellos²⁹.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

27. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a Mónaco que facilitara información sobre las medidas emprendidas para adoptar una definición más amplia de violencia doméstica en consonancia con la definición contenida en el Convenio del Consejo de Europa sobre la Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul)³⁰.

28. El Comité contra la Tortura solicitó información sobre la aplicación de la Ley núm. 1382, de 20 de julio de 2011, sobre la Prevención y Sanción de Formas Específicas de Violencia, que tipificaba como delito la violación conyugal³¹.

29. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que, con arreglo a la legislación vigente, se consideraba que había violación cuando la relación sexual iba acompañada de amenazas, violencia o coacción, lo que no abarcaba la mayoría de los casos en que no se utilizaban medios de coacción. El Comité pidió a Mónaco que explicara cómo iba a garantizar que los casos de violación en los que no se utilizaran medios de coacción quedaran amparados por la ley³².

30. En el marco del seguimiento de sus observaciones finales de 2017, el mismo Comité acogió con satisfacción la aprobación de la Ley núm. 1457, de 12 de diciembre de 2017, sobre el Acoso y la Violencia en el Lugar de Trabajo. Observó con agrado que la ley obligaba a los empresarios a adoptar todas las medidas necesarias para poner fin al acoso, el chantaje sexual y la violencia en el lugar de trabajo y que establecía un procedimiento de denuncia mediante la designación obligatoria de puntos de contacto en el lugar de trabajo³³.

31. El mismo Comité pidió a Mónaco que facilitara información sobre las medidas adoptadas para aprobar una ley amplia contra la discriminación que prohibiera la discriminación contra todas las mujeres e incluyera la discriminación directa e indirecta en las esferas pública y privada, así como las formas intersectoriales de discriminación contra la mujer, de conformidad con el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³⁴.

32. El mismo Comité también pidió a Mónaco que informara sobre las medidas adoptadas para sustituir la primogenitura cognaticia de preferencia masculina por la primogenitura cognaticia absoluta, de modo que la corona pasara al primogénito, con independencia de su sexo³⁵.

33. Teniendo en cuenta las recomendaciones que había formulado anteriormente relativas a la adopción de medidas urgentes encaminadas a abolir el reconocimiento del hombre como cabeza de familia por defecto y suprimir el concepto de “cabeza de familia” o garantizar que ambos miembros de la pareja fueran reconocidos como cabeza de familia³⁶, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a Mónaco que indicara las medidas que había adoptado para abolir ese concepto y sustituirlo por uno nuevo³⁷.

2. Infancia

34. El Comité contra la Tortura pidió a Mónaco que indicara si tenía la intención de promulgar, paralelamente a la prohibición de la violencia contra los niños prevista en el Código Penal monegasco, una ley que contuviera una prohibición explícita de los castigos corporales en el ámbito de la familia, en los centros de enseñanza y en los lugares donde se atiende a los niños. También pidió a Mónaco que expusiera las medidas adoptadas para garantizar en las leyes y en la práctica que infligir castigos corporales a un menor fuera ilegal en cualquier circunstancia, e incluyera una indicación de las medidas adoptadas para modificar la legislación pertinente³⁸.

35. La UNESCO señaló que el artículo 116 del Código Civil establecía la imposibilidad de contraer matrimonio antes de los 18 años, si bien el Príncipe podía conceder dispensas por motivos graves a los menores de al menos 16 años. La UNESCO consideraba que Mónaco debería revisar el Código Civil para establecer que solamente un juez pudiera autorizar un matrimonio a personas menores de 18 años³⁹.

3. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las trabajadoras domésticas migrantes conocieran sus derechos y tuvieran acceso a asistencia y protección jurídicas, así como a recursos jurídicos efectivos en caso de malos tratos, y para supervisar su situación, en particular con respecto a su contratación y condiciones laborales⁴⁰.

37. El mismo Comité pidió a Mónaco que proporcionara información sobre las medidas adoptadas en consonancia con su recomendación anterior, formulada en 2017⁴¹, a efectos de

aplicar las normas del Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo, si todavía no lo había hecho⁴².

38. En el marco del seguimiento de sus observaciones finales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que el artículo 6 de la Ley núm. 729 de 1963 no daba derecho a los empleadores a despedir a sus empleados con arreglo a su criterio. No obstante, el Comité lamentaba que Mónaco no hubiera adoptado ninguna medida para modificar ese artículo a fin de suprimir la posibilidad de que las trabajadoras extranjeras pudieran ser despedidas de forma arbitraria tras el permiso de maternidad⁴³.

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial solicitó información sobre las disposiciones y procedimientos aplicables para la tramitación de las solicitudes de asilo en el derecho interno y sobre los criterios pertinentes en los que Mónaco basaba su decisión de aceptar o rechazar las solicitudes a la luz de los acuerdos internacionales aplicables⁴⁴.

40. El mismo Comité también solicitó información sobre las medidas adoptadas para garantizar que los no ciudadanos, los refugiados y los solicitantes de asilo disfrutaran plenamente de los derechos previstos en el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en particular los derechos económicos, sociales y culturales⁴⁵.

Notas

- 1 A/HRC/40/13 and A/HRC/40/13/Corr.1, A/HRC/40/13/Add.1 and A/HRC/40/2.
- 2 CAT/C/MCO/QPR/7, para. 4.
- 3 *Ibid.*, para. 27.
- 4 CEDAW/C/MCO/QPR/4, para. 3.
- 5 OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2022*, pp. 97, 99, 430 and 445, *United Nations Human Rights Report 2021*, pp. 113, 115, 485, 502 and 543, *United Nations Human Rights Report 2020*, pp. 107, 109, 124, 185 and 198, and *United Nations Human Rights Report 2019*, pp. 91, 92, 104, 164 and 178.
- 6 CAT/C/MCO/QPR/7, para. 4, and CEDAW/C/MCO/QPR/4, para. 8.
- 7 CERD/C/MCO/QPR/7-9, para. 5.
- 8 UNESCO submission for the universal periodic review of Monaco, para. 2.
- 9 CERD/C/MCO/QPR/7-9, para. 10 (c).
- 10 *Ibid.*, para. 10 (a).
- 11 CEDAW/C/MCO/QPR/4, para. 15.
- 12 CERD/C/MCO/QPR/7-9, para. 7 (a)–(c) and (e).
- 13 CAT/C/MCO/QPR/7, para. 2.
- 14 CAT/C/MCO/CO/6, para. 19 (a) and (b), and CAT/C/MCO/CO/4-5, para. 10.
- 15 *Ibid.*, paras. 14 and 15.
- 16 CERD/C/MCO/QPR/7-9, para. 12.
- 17 UNESCO submission, paras. 7 and 12.
- 18 *Ibid.*, para. 16.
- 19 *Ibid.*, para. 15.
- 20 *Ibid.*, paras. 8 and 9.
- 21 CERD/C/MCO/QPR/7-9, para. 13 (a) and (c).
- 22 CEDAW/C/MCO/QPR/4, para. 13.
- 23 CERD/C/MCO/QPR/7-9, para. 10 (d).
- 24 CEDAW/C/MCO/QPR/4, para. 17.
- 25 CERD/C/MCO/QPR/7-9, para. 10 (b).
- 26 UNESCO submission, paras. 2 and 11 (i).
- 27 *Ibid.*, paras. 3, 4 and 11 (ii).
- 28 CEDAW/C/MCO/QPR/4, para. 16.
- 29 UNESCO submission, para. 14.
- 30 CEDAW/C/MCO/QPR/4, para. 12.
- 31 CAT/C/MCO/QPR/7, para. 24.
- 32 CEDAW/C/MCO/QPR/4, para. 11.
- 33 See https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FFUL%2FMCO%2F41804&Lang=en.
- 34 CEDAW/C/MCO/QPR/4, para. 4 (a).
- 35 *Ibid.*, para. 4 (c).
- 36 CEDAW/C/MCO/CO/1-3, para. 44.
- 37 CEDAW/C/MCO/QPR/4, para. 21.

³⁸ CAT/C/MCO/QPR/7, paras. 18 and 26.

³⁹ UNESCO submission, paras. 5 and 11 (iii).

⁴⁰ CEDAW/C/MCO/QPR/4, para. 19 (a) and (b).

⁴¹ CEDAW/C/MCO/CO/1-3, para. 40.

⁴² CEDAW/C/MCO/QPR/4, para. 19 (c).

⁴³ See https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FFUL%2FMCO%2F41804&Lang=en.

⁴⁴ CERD/C/MCO/QPR/7-9, para. 11.

⁴⁵ *Ibid.*, para. 10.
